



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 1027 DE FECHA F24 DE JUNIO DE 2025 Y REINSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR COMERCIAL Y CONSTRUCCION DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ E.I.R.L, RUT 76.221.493-8 DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 02 JUL. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1066

VISTOS:

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu.
- b) La Resolución (E) N° 532 de fecha 08 de mayo de 2019 que inscribe al proveedor **COMERCIAL Y CONSTRUCCION DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ E.I.R.L., RUT 76.221.493-8** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU, inscripción que se encuentra caducada al 08 de mayo de 2025.
- c) La solicitud de reinscripción de fecha 12 de junio de 2025 presentada por el proveedor **COMERCIAL Y CONSTRUCCION DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ E.I.R.L., RUT 76.221.493-8** en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) El Informe técnico N° 52 de fecha 19 de junio de 2025, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- e) El Informe jurídico N° 39 de fecha 18 de junio de 2025, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su reinscripción.
- f) La Resolución exenta electrónica N° 1027 de fecha 24 de junio de 2025, que reinscribe en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU, al prov
- g) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- h) La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 18 de fecha 06 de mayo de 2022 que me designa Secretario Regional Ministerial de (V. y U.) de la Región de Los Lagos, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de La Resolución N° 1027 de fecha 24 de junio de 2025 se reinscribió en el registro de Constructores de Viviendas Sociales al proveedor **COMERCIAL Y CONSTRUCCION DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ E.I.R.L., RUT 76.221.493-8**, sin embargo, a la hora de emitir la resolución, esta se presenta con un error de digitación en el nombre del proveedor señalando "**COMERCIAL Y CONSTRUCCION DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ**", en circunstancia que debería indicar "**COMERCIAL Y CONSTRUCCION DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ E.I.R.L.**".
2. Que, con la finalidad de subsanar el error indicado, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1027, de fecha 24 de junio de 2025;

3. Que no existe impedimento legal para que el acto administrativo sea dejado sin efecto, de conformidad a lo que establece el artículo 61 de la Ley 19.880, norma que señala: "...los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado...", por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Dejase sin efecto las Resoluciones exentas 1027 de fecha 24 de junio de 2025, señalada en el literal f) de los vistos de la presente resolución.
2. Reinscríbese en tercera categoría al proveedor **COMERCIAL Y CONSTRUCCION DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ E.I.R.L, RUT 76.221.493-8**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda, habilitado para actuar en todas las regiones el país.
3. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Los Lagos. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
4. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar pertinentes.

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS
LAGOS**

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- COM. Y CONS. DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ EIRL. PADRE MANUEL CÁRCAMO N 1285 CLARA BARTON CASTRO DAGOBERTO.HERNANDEZ@GMAIL.COM
- SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DORA CARDENAS PEREZ
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA JEFA DEPTO
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G